

**Establecen compensación por ejercicio de funciones para el Presidente de la República, Presidente del Consejo de Ministros y Ministros de Estado**

**DECRETO DE URGENCIA N° 126-2001  
(publicado el 23.11.2001)**

CONCORDANCIAS: D.S. N° 122-2001-PCM  
D.S. N° 048-2002-PCM  
D.S. N° 073-2002-PCM  
D.U. N° 016-2003  
D.U. N° 003-2005  
D.U. N° 002-2006, Art. 17

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado corresponde al Presidente de la República y a los Ministros de Estado la más alta responsabilidad política y administrativa, estando sujetos a restricciones y limitaciones para ejercer actividades y para percibir otros ingresos por servicios distintos a la función pública que desempeñan;

Que, hasta la instalación del Gobierno de Transición existía un sistema de remuneraciones para el Sector Público, confuso y sin transparencia normado, entre otros, por los Decretos Supremos N° 298-91-EF, N° 313-91-EF y N° 071-99-EF;

Que, con el propósito de ordenar el sistema referido en el considerando anterior durante el régimen del Gobierno de Transición, se expidió los Decretos de Urgencia N°s. 088-2001 y N° 089-2001, que normaron los niveles actuales de remuneración de la Alta Dirección del Poder Ejecutivo;

Que, es necesario continuar avanzando en el proceso de transparencia del sistema de remuneraciones del Sector Público, eliminando conceptos que distorsionan el sistema de remuneración del Estado, cuya aplicación no es uniforme ni adecuada, siendo de carácter urgente dictar una medida extraordinaria de carácter económico para regular los límites y condiciones de los ingresos que perciben los funcionarios de más alta responsabilidad del Poder Ejecutivo;

Que, uno de los objetivos del Gobierno es uniformar los ingresos que perciben los funcionarios que ejercen las más altas responsabilidades del Estado y avanzar, progresivamente, hacia el establecimiento de la Carrera Administrativa vinculada a un nuevo Sistema Remunerativo, que permita captar y retener personal calificado al servicio del Estado, para lo cual se está creando una Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de formular la respectiva recomendación;

Que, iniciando el proceso a que se refiere el considerando anterior, es necesario limitar la Asignación Especial que perciben el Presidente de la República, el Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros en un monto que no exceda del equivalente en soles a 14 UIT, 13 UIT y 11 UIT, del ejercicio 2001, respectivamente, así como fijar la asignación especial de los Viceministros y Secretarios Generales de los Ministerios;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 19) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Compensación para el Presidente de la República, Presidente del Consejo de Ministros y Ministros de Estado.**

El Presidente de la República, el Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros de Estado, percibirán, únicamente, como compensación por el ejercicio de sus funciones los conceptos que contiene la Planilla Unica de Pagos del Pliego que corresponda, más una Asignación Especial cuyo pago será centralizado en la Presidencia del Consejo de Ministros. Esta Asignación Especial tiene las siguientes características:

- a) No es pensionable.
- b) No se considera remuneración.
- c) No sirve de base de cálculo para ningún beneficio incluyendo la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS.

La compensación por Planilla Unica de Pagos, es la que figura en el anexo que forma parte integrante del presente Decreto de Urgencia.

La Asignación Especial no debe exceder los siguientes montos:

Cargo	Asignación mensual máxima en nuevos soles
Presidente de la República	42,000
Presidente del Consejo de Ministros	39,000
Ministros	33,500
Viceministros	24,500
Secretarios Generales	19,000

La Compensación por Planilla Unica de Pagos y la Asignación Especial están sujetas al pago de Impuestos.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 122-2001-PCM, Art. 1  
D.S. N° 048-2002-PCM, Art. 6

(\*) De conformidad con el Artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2003, publicado el 16-06-2003, se reduce, a partir del 01-07-2003, la Asignación Mensual Máxima, conforme a lo regulado en el presente Decreto de Urgencia N° 126-2001 de los siguientes funcionarios: Presidente de la República en treinta por ciento (30%); Presidente del Consejo de Ministros en veinticinco por ciento (25%); y Ministros de Estado en veinte por ciento (20%).

**Artículo 2.- Prohibición.**

A partir del 1 de noviembre del presente año, los funcionarios públicos a los que se refiere el artículo anterior están prohibidos de percibir, por el ejercicio de sus funciones, otros ingresos distintos a los indicados en el presente Decreto de Urgencia cualesquiera sea la fuente y la forma de pago.

CONCORDANCIA: D.S. N° 122-2001-PCM, Art. 5

**Artículo 3.- Aplicación.**

En lo que respecta al Presidente de la República, al Presidente del Consejo de Ministros y a los Ministros de Estado, no serán de aplicación el Decreto Supremo N°

298-91-EF y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 313-91-EF, el Decreto Supremo N° 071-99-EF, y el Decreto de Urgencia N° 089-2001, así como las demás normas que se opongan a lo establecido por el presente Decreto de Urgencia.

Por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas se dictarán las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto de Urgencia.

**Artículo 4.- Del Refrendo.**

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil uno.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas

## ANEXO

### COMPENSACIÓN POR PLANILLA ÚNICA DE PAGOS EN NUEVOS SOLES

SECTOR	DETALLE	Remuneración Planilla Única de Pagos 5a Cat.- (Nuevos Soles)
	Presidente de la República	921
Presidencia del Consejo de Ministros	Presidente del Consejo de Ministros	1,469
Ministerio de Agricultura	Ministro de Agricultura	1,332.55
Ministerio de Defensa	Ministro de Defensa	1,371.51
Ministerio de Economía y Finanzas	Ministro de Economía y Finanzas	1,536
Ministerio de Educación	Ministro de Educación	1,448
Ministerio de Energía y Minas	Ministro de Energía y Minas	1,500.76
Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales	Ministro de MITINCI	1,543
Ministerio del Interior	Ministro del Interior	1,509
Ministerio de Justicia	Ministro de Justicia	1,439.66
Ministerio de Pesquería	Ministro de Pesquería	1,376.72
Ministerio de la Presidencia	Ministro de la Presidencia	1,329.88
Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano	Ministra de PROMUDEH	1,326.38
Ministerio de Relaciones Exteriores	Ministro de Relaciones Exteriores	1,377.26
Ministerio de Salud	Ministro de Salud	1,376.71
Ministerio de Trabajo y Promoción Social	Ministro de Trabajo	1,329.88
Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción	Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción	1,362.50